SECRETARÍA. - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020). A despacho de la señora juez, el presente proceso donde solicitan el decreto de medida cautelar.

Omaira Toro García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la petición formulada dentro del Proceso ejecutivo, iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en contra de **RIGOBERTO RIVERA VALENCIA,** con radicado 2014-00102.

Pretende la parte demandante a través de su apoderado, que se decrete el embargo y retención de los dineros depositados por el ejecutado **RIGOBERTO RIVERA VALENCIA,** con **C.C. 1.058.842.240** de Pensilvania, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, certificados de depósito a término CDT, o cualquier otro título bancario o financiero a nivel nacional y sea susceptible de ser embargado y que posea el ejecutado en el BANCO POPULAR, correo: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co.

Solicitando se expidan los oficios al gerente o quien haga sus veces, haciendo las prevenciones correspondientes, y se remitan por secretaría a la dirección indicada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020. Por ser procedente la petición, se accede a ella.

Se decreta el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados por el ejecutado **RIGOBERTO RIVERA VALENCIA,** con **C.C. 1.058.842.240** de Pensilvania, y que fueron indicadas, en el BANCO POPULAR, correo electrónico: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co. **OFÍCIESE** para tal efecto al Gerente de esa entidad, con la advertencia que el embargo no debe sobrepasar la suma de **$9.850.000,°°.**

Los dineros retenidos deberán consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **Nro. 175412042001** del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Bolivia, Caldas e igualmente informar a este Despacho la efectividad de la medida cautelar aquí decretada. (Art. 593-10 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro.068
Fecha 4 de septiembre de 2020
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA